

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos:
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Dep. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 21 de Diciembre de 1954

Núm. 287

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstito

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 22 de Noviembre de 1954 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional.

Ilmo. Sr.: El artículo tercero del Estatuto del Magisterio, determina que habrán de anunciarse a la oposición de ingreso las vacantes de Escuelas Nacionales desiertas del último concurso general de traslado; pero aun quedan sin proveer un buen número de Escuelas que, por no cumplir tal condición, su provisión ha de realizarse con carácter interino, ocasionándose con ello grave quebranto a la enseñanza, razón que aconseja que al mismo tiempo que se cumple con el citado texto estatutario convocando oposiciones para cubrir en propiedad las Escuelas vacantes desiertas del concurso general de traslados, se lleve a dichas oposiciones tantas plazas como sea el número de resultados del último concurso de traslados, a fin de seleccionar a los Maestros que, con carácter provisional, hayan de servir las hasta que, por los medios reglamentarios de provisión, se cubran definitivamente.

Por lo que, atendiendo a las razones anteriormente expuestas y, por otra parte, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Educación Primaria, capítulo segundo, del Estatuto del Magisterio y Decreto de 21 de Diciembre de 1951.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional con el sueldo de entrada del Escalafón del Cuerpo para cubrir en propiedad las vacantes desiertas del último concurso general de traslados, que se publican a continuación de esta Orden, y, con carácter provisional, 757 vacantes de Maestros y 1.602 de Maestras, resultados del citado concurso, más el porcentaje de las desiertas que la citada relación se publica para cada provincia, señalado de

acuerdo con el Decreto de 21 de Diciembre de 1951.

Asimismo se convocan oposiciones para cubrir las plazas vacantes de Escuelas volantes en las provincias que se indican, a las que sólo podrán concurrir los Maestros de Primero Enseñanza que, además de reunir las condiciones exigidas en esta convocatoria, acrediten ser hijos o huérfanos de Maestros nacionales, Profesores de Escuelas del Magisterio o Inspectores de Escuelas de Enseñanza Primaria, en activo o jubilados.

Segundo.—Esta oposición tendrá lugar, en la capital de cada provincia, y podrán solicitar tomar parte en ella todos los Maestros y Maestras de Enseñanza Primaria españoles que cumplan diecinueve años de edad en la fecha de la convocatoria y acrediten reunir las condiciones generales exigidas.

Tercero.—En el plazo de treinta días naturales, contados desde el en que se publique en el *Boletín Oficial del Estado* la relación de vacantes de Maestras de la provincia de Zaragoza, los aspirantes presentarán sus solicitudes, escritas de puño y letra, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de la provincia en que prefieran actuar, y acompañarán los documentos siguientes:

a) Dos fotografías iguales, una de las cuales se unirá a la solicitud, y la otra será adherida por la Delegación Administrativa al recibo a que se refiere el apartado 1), sellando ambas en un extremo a fin de garantizar su unión a los citados documentos.

b) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil y, en su caso, legalizada y legitimada.

c) Copia del título profesional o certificado de haber hecho el depósito para su obtención, documento éste que será válido para la toma de posesión.

d) Certificado de carecer de antecedentes penales; estarán exentos de presentar este documento los que se encuentren ejerciendo como interi-

nos, a cuyo efecto acompañarán hoja de servicios certificada.

e) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional, expediente de la Jefatura Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. Cuando dicha Jefatura manifieste por escrito que carece de antecedentes del interesado para certificar, podrá ser sustituido por otro de identificación con el Movimiento Nacional, expedido por la Comisaría de Policía o Comandancia de la Guardia Civil, en cuyo caso será inexcusable acompañar aquel escrito.

f) Certificado—las Maestras—de haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en su caso, el de estar exentas de su cumplimiento.

g) Certificaciones que acrediten el derecho de los interesados a figurar, si lo pretendieren, dentro de alguno de los grupos establecidos por la Ley de 17 de Julio de 1947 (*Boletín Oficial del Estado* del 19).

h) Certificación médica de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que le dificulte u obstaculice para el ejercicio de la profesión, y otra, expedida gratuitamente por un Dispensario Antituberculoso, en que se acredite que de las exploraciones, investigaciones y pruebas diagnósticas practicadas no se desprende la existencia de lesión tuberculosa en fase de contagio.

i) Certificaciones de haber observado una conducta intachable en todos los aspectos, expedidas por el Párroco y el Comandante del puesto de la Guardia Civil de la localidad de su residencia.

j) Acreditar hallarse en posesión del título de Instructor Elemental del Frente de Juventudes o de Instructora de Escuela del Hogar de la Sección Femenina.

k) Documento en el que conste haber aprobado la asignatura de Religión, cuando ésta no estuviera incluida en el plan de estudios del Magisterio o del Bachillerato que cursaran.

l) Recibo de haber entregado, en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, la cantidad de sesenta pesetas por derechos de examen, veinte por formación de expediente y un sello de diez pesetas de la Mutualidad de Enseñanza Primaria.

ll) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado por expediente gubernativo o de depuración ni inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.

Los Maestros que cuenten con tiempo de servicios interinos o de sustitución oficiales deberán unir a esta documentación hoja certificada y cerrada en la fecha de la convocatoria, a los efectos de lo señalado en el número vigésimo de esta Orden.

m) Los opositores hijos o huérfanos del Magisterio Nacional (Maestros nacionales que pertenezcan o hayan pertenecido al Escalafón General del Magisterio, Inspectores de Enseñanza Primaria o Profesores de Escuelas del Magisterio) acreditarán que reúnen tal condición mediante certificación expedida por el Delegado Administrativo, Director de la Escuela del Magisterio o Inspector de Primera Enseñanza en que sirven o hayan servido últimamente.

n) Los clérigos y religiosas que deseen tomar parte en esta oposición deberán acompañar a su documentación el «Nihil obstat» de su Ordinario propio, y en caso de obtener plaza, presentarán, además, ante el Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria el del Ordinario del lugar donde hubieran de desempeñar su actividad conforme dispone el artículo XIV del Concordato entre la Santa Sede y el Estado español.

Por las Delegaciones Administrativas se admitirán únicamente las solicitudes que se presenten con toda documentación exigida, siendo responsables aquellas Dependencias de la aceptación de cualquier documento que no reúna los requisitos legales para su validez, o presente enmiendas o raspaduras no salvadas; sin perjuicio de que, posteriormente y en cualquier momento en que sea observada la irregularidad, el opositor quede privado de los derechos derivados de su admisión a la oposición.

Dentro del plazo señalado para la presentación de instancias, las Delegaciones notificarán telegráficamente, y a la mayor urgencia, si existiesen, las rectificaciones que por cualquier causa proceda en las vacantes anunciadas.

Cuarto.—Dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo de admisión de documentos, la Delegación Administrativa hará pública la lista de admitidos. A la Dirección General, y por conducto de estos Organismos, podrán elevar re-

clamaciones en los ocho días siguientes al en que aquella lista se hizo pública, y con la documentación justificativa en que se basan, los que se consideren perjudicados por no figurar en aquella o por haber sido admitidos indebidamente otros opositores.

Quinto.—Finalizado el plazo de reclamaciones contra la lista de admitidos, las Delegaciones Administrativas comunicarán por telégrafo a la Dirección General de Enseñanza Primaria—Sección de Provisión de Escuelas—el número de solicitantes, y las reclamaciones presentadas, que serán enviadas a la mayor urgencia, y una vez resueltas éstas, dicho Organismo directivo señalará el número total de vacantes a proveer por cada Tribunal, en proporción con el de opositores de todas las provincias.

Sexto.—La oposición constará de los tres ejercicios eliminatorios siguientes:

1.º Escrito, dividido en tres partes:

a) Desarrollar un tema del Cuestionario de Religión: otro del de Formación del Espíritu Nacional, y analizar, por morfología y sintaxis, un párrafo que determinará el Tribunal.

El tiempo máximo para la realización de esta parte será de cuatro horas.

b) Exponer un tema, sacado a la suerte, del conjunto de los que integran los cuestionarios de Ciencias y Letras, durante dos horas.

c) Resolver un problema de Matemáticas y otro de Ciencias Físicas, que el Tribunal redactará en la misma sesión en que se celebre la prueba.

El tiempo máximo para verificar esta parte será de cuatro horas.

2.º Oral, que consistirá en exponer, durante el tiempo máximo de una hora, un tema de Geografía e Historia, igualmente sacado a suerte de los que integran estas materias, en los cuestionarios; otro de Literatura española y otro de Pedagogía, determinados asimismo por insaculación.

3.º Práctico, que consistirá en explicar ante los niños de una Escuela, durante veinte minutos, una lección de las que figuren en la totalidad de los programas de la Escuela de que se trate, y en desarrollar, durante diez minutos, una tabla de gimnasia educativa. Aquellos programas se darán a conocer por el Tribunal con quince días de antelación, y el opositor dispondrá de treinta minutos para preparar las lecciones que le hubieren correspondido.

Séptimo.—Los Cuestionarios para esta oposición serán los publicados por Orden de la Dirección General de 25 de Agosto de 1953 (*Boletín Oficial del Estado* del 30), con las rectificaciones que se señalan en la de 5 de Octubre.

Octavo.—Los Tribunales se designarán con arreglo a lo establecido en el artículo 13 del Estatuto del Magisterio.

Una vez constituidos, las Delegaciones Administrativas entregarán al Presidente la documentación de los opositores y el importe de lo recaudado por derechos de examen. La distribución de este importe se hará por el Tribunal en la forma establecida por el Decreto-ley de 7 de Julio de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* del 12) aprobando el Reglamento de Dietas y Viáticos y disposiciones complementarias.

Al mismo tiempo facilitarán los Jefes de aquellos Organismos al Tribunal una relación certificada en la que figuren, ordenados por la promoción, y dentro de ella, por el número que obtuvieron, los Maestros supernumerarios de la provincia que se encuentren en expectación de destino, a los efectos de su colocación en propiedad en la forma que previene el artículo décimocuarto de esta Orden.

Noveno.—Los opositores admitidos a las prácticas de los ejercicios podrán recusar, en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del Tribunal, a los miembros de éste y suplentes que consideren incompatibles. Estas recusaciones, que han de ser fundadas en causas reconocidas por el derecho común, claramente comprobadas, serán tramitadas por la Delegación Administrativa con carácter de urgencia, con informe del Presidente de Tribunal nombrado, y se resolverán por este Ministerio sin ulterior recurso.

Décimo.—Además de las causas de incompatibilidad reconocidas por el derecho común, no podrán formar parte del Tribunal quienes en los tres años anteriores a esta convocatoria se hayan dedicado a la preparación de opositores de uno y otro sexo, comprendiéndose igualmente esta exclusión si se encontrara en el mismo caso algún pariente hasta segundo grado inclusive. El Juez que, una vez designado, no manifiesta su incompatibilidad, poniéndola en conocimiento del Ministerio con la renuncia al cargo, incurrirá en falta de carácter grave.

Undécimo.—En caso de que no se presente la renuncia al cargo de miembro del Tribunal en el término de diez días naturales, a contar desde que se le notifique, o, en su defecto, desde que se reciba en la localidad del periódico oficial que publique su nombramiento, será obligatorio el desempeño del mismo, excepto en caso de incompatibilidad o enfermedad posterior, que deberá acreditarse con informe del Jefe del Centro o superior jerárquico del renunciante y, en su caso, del que le sustituya.

Duodécimo.—Para la calificación

de los ejercicios, los tribunales observarán rigurosamente las siguientes normas: el apartado a) del primer ejercicio se considerará integrado por tres partes, por una el b) y por dos el c), por tres el ejercicio oral y por dos el práctico; es decir, una parte por cada tema o prueba que se desarrolle, determinándose ésta por insaculación cuando comprenda el desarrollo de un tema. Cada miembro del Tribunal concederá en cada parte de los ejercicios una puntuación de 0 a 3. La calificación de dicha parte se fijará dividiendo la suma total obtenida por el número de Jueces. La puntuación del ejercicio será la suma de sus partes y la única que se hará pública al final de cada uno de los dos primeros, con referencia a los que resulten aprobados, debiendo constar en las actas con todo detalle la puntuación parcial. Para ser aprobados los opositores en cada uno de los ejercicios, será necesario que obtengan la siguiente puntuación mínima: 9,00 en el primero, 4,50 en el segundo y 3,00 en el tercero.

Los opositores hijos o huérfanos del Magisterio Nacional podrán ser aprobados, conforme determina el apartado c) del Decreto de 21 de Diciembre de 1951, siempre que por el conjunto de sus ejercicios alcancen la puntuación total mínima de 16,50, para ocupar las Escuelas volantes anunciadas en la provincia, bien entendido que si por su puntuación obtenida les corresponde, deberán ser incluidos dentro de plaza como los demás opositores no comprendidos en este Decreto.

Décimotercero.—Una vez calificado el ejercicio final, se publicará la relación de los Maestros propuestos para cubrir el número de plazas fijado en esta convocatoria, teniendo presente los respectivos Tribunales lo ordenado en la Ley de 17 de Julio de 1947 sobre provisión de plazas en la Administración del Estado, y estará integrada la citada relación por los que hubiesen obtenido mayor puntuación en la suma de los tres ejercicios, incluidos por orden de mayor a menor. Los opositores que no figuren en la referida relación se considerarán eliminados, cualquiera que sea la puntuación obtenida, sin que en ningún caso ni bajo ningún pretexto puedan alegar derecho alguno.

Décimocuarto.—Los Maestros que figuren en la propuesta desde el número uno hasta el número igual de vacantes desiertas de cada provincia a proveer por el Tribunal, comparecerán ante el mismo dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que la propuesta se hizo pública, y elegirán destino por la preferencia del mejor número obtenido.

La asistencia a la elección podrá ser personal, por persona con autorización, extendida de puño y letra

del interesado, o por instancia dirigida al Presidente del Tribunal, escrita en igual forma y entregada contra recibo del Secretario, en la que se hará constar por orden de preferencia un número de vacantes suficientes para obtener destino. Siendo obligatoria la colocación, se asignará por el Tribunal libremente cualquiera de las plazas desiertas a los que dejasen de solicitar destino por alguno de los procedimientos señalados.

Para aplicación del artículo 40 del Estatuto del Magisterio con respecto a la colocación de Maestros supernumerarios de la promoción anterior, los Tribunales convocarán para el día señalado para la elección, mediante anuncio, que se hará público, y con el suficiente plazo de tiempo, a los referidos Maestros, los cuales obligatoriamente elegirán destino con antelación a los opositores aprobados. Las Delegaciones Administrativas de las provincias respectivas comunicarán, por su parte, a los Maestros supernumerarios, mediante notificación en forma reglamentaria, lo dispuesto en este número, al objeto de que se encuentren prevenidos para la citación del Tribunal.

Los Maestros supernumerarios comprendidos en el apartado c) del Decreto de 21 de Diciembre de 1951 quedarán en la situación que previenen los artículos quinto y sexto del citado Decreto.

Décimoquinto.—Terminada la elección de plazas, el Tribunal remitirá a este Ministerio la propuesta de aprobados con los siguientes datos: número de orden de la lista de aprobados, apellidos y nombre, calificación de cada ejercicio, puntuación total, servicios interinos o de sustitución oficiales, fecha de nacimiento y destino que solicitó o que se le asignó, en su caso, por el Tribunal. En casilla para observaciones se expresará el resultado de dividir el número de plazas que correspondió proveer al Tribunal por el obtenido por cada aprobado, con aproximación hasta las cienmilésimas cuando sea inexacta, dato indicador del lugar que ha de corresponderle en la lista general. En esta propuesta no figurarán los opositores hijos o huérfanos del Magisterio Nacional que no hayan obtenido plaza, aun cuando por el Tribunal sean declarados aptos a efectos del Decreto de 21 de Diciembre de 1951, y si en relación aparte, en la que indicarán la calificación obtenida por cada uno de ellos en los tres ejercicios.

Encabezarán la anterior propuesta, son epígrafe aparte, los Maestros supernumerarios que elijan destino, con expresión del asignado y número con que figuran en la Orden ministerial aprobatoria de la oposición en que actuaron, único orden de preferencia por el que, entre sí, han de verificar la elección.

A la propuesta de referencia acompañarán separadamente las actas de las sesiones celebradas, ordenándolas cronológicamente; las reclamaciones si las hubiere; cuentas, en que conste la distribución de las cantidades percibidas por asistencia y pago de material; los expedientes y ejercicios de los comprendidos en la propuesta y los ejercicios de los no aprobados; la documentación de éstos se remitirá a la Delegación Administrativa de la capital donde actuaron para que, una vez aprobado el expediente de la oposición, sea devuelta a los interesados que en el plazo de un mes lo soliciten. La documentación que no sea retirada deberá archivarse durante tres meses, y se destruirá una vez transcurrido este período de tiempo, conforme dispone el artículo 33 del Estatuto del Magisterio.

En el acta final se hará constar con claridad si han sido o no presentadas reclamaciones.

Décimosexto.—Los ejercicios comenzarán en la primera quincena del próximo mes de Marzo.

Décimoséptimo.—El expediente de la oposición será aprobado, si procediese, por Orden ministerial, que se publicará en el *Boletín Oficial del Estado*, y en la misma disposición se realizará el nombramiento en propiedad para la Escuela desierta que se haya elegido o correspondido, y los que hayan alcanzado plaza para cubrir las vacantes resultas se les señalará la provincia en la que, por las necesidades del servicio, han de regentar Escuela con carácter provisional hasta su colocación definitiva en el primer concurso general de traslados que se convoque, en el que estarán obligados a participar, en la inteligencia de que, de no hacerlo o de no corresponderles ninguna de las plazas que soliciten, serán destinados libremente a las Escuelas donde el servicio lo requiera. Los supernumerarios quedarán en la situación que previene el artículo 40 del Estatuto del Magisterio.

Décimooctavo.—La toma de posesión tendrá lugar ante la Junta Municipal en materia de Educación Primaria en el término de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la entrega del título administrativo, que deberá encontrarse a disposición de los interesados durante los diez días naturales siguientes al de la publicación del nombramiento en el *Boletín Oficial del Estado*.

Los títulos administrativos que no sean retirados por los interesados dentro del tiempo previsto en el párrafo anterior se remitirán al Presidente de la Junta Municipal respectiva el día siguiente al en que finalizó aquél, y, desde dicha fecha se contará el plazo posesorio.

Décimonono.—Los Maestros apro-

bados ingresarán en el Escalafón, con la fecha de la Orden ministerial que apruebe el expediente de las oposiciones—los comprendidos en el apartado c) del Decreto de 21 de Diciembre de 1951 ingresarán en el Escalafón en la forma prevista por la Orden ministerial de 14 de Enero de 1954—y por el orden en que figuren en la lista general, cualquiera que sea, dentro del plazo reglamentario, su posesión efectiva. Desde el día de tal posesión se contarán los servicios a todos los efectos, con abono de haberes y demás emolumentos legales.

Vigésimo.—La Dirección General de Enseñanza Primaria hará pública la lista única general de aprobados de cada sexo, que se formará ordenando, de mayor a menor, los cocientes que resulten de la división señalada en el párrafo primero del número décimoquinto de esta Orden. En caso de empate decidirá el mayor tiempo de servicios interinos o de sustitución, si los tuviera el interesado, debidamente justificados en su expediente de oposición, y, por último, la mayor edad. Se concederá un plazo de quince días para reclamaciones, y resueltas éstas, se publicará la lista definitiva por disposición ministerial.

Vigésimo primero.—En todo cuanto no se regula expresamente en los números anteriores se tendrá en cuenta, por el Tribunal, opositores y Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria, lo establecido en el capítulo segundo del Estatuto del Magisterio, de conformidad con lo señalado en el artículo quinto del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria. 5655

Administración provincial

Excmo. Diputación Provincial de León

Administración del «Boletín Oficial» de la provincia

ANUNCIO

Se recuerda a todos los suscriptores al "Boletín Oficial" de esta provincia, la obligación que tienen de abonar su suscripción por adelantado, debiendo remitir, por lo tanto, en los primeros días de Enero

próximo, el importe de la correspondiente al año 1955, pues de no hacerlo así, se les dará de baja en la primera quincena del referido mes.

Particulares, 126,50 pesetas.

Juntas administrativas y Juzgados, 99,00 pesetas.

León, 9 de Diciembre de 1954.—El Presidente, Ramón Cañas. 5695

Administración de justicia

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción en sumario número 99 de 1954, por la presente se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de una maleta propiedad de José Nieto Feijóo en la Estación de Santa Lucía, conteniendo varias prendas de señora y caballero y otros objetos, hecho ocurrido el día 15 de los corrientes, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para ser oídos, bajo los consiguientes apercibimientos.

La Vecilla, 29 de Noviembre de 1954.—El Secretario Judicial (ilegible). 5372

° ° °

Por la presente, se cita, llama y emplaza al autor o autores del hurto de una bicicleta propiedad de Manuel Peláez Díez, hecho ocurrido en La Robla, el día 10 de los corrientes, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, para ser oídos, bajo los consiguientes apercibimientos. Así está acordado en sumario núm. 100 de 1954, por hurto.

La Vecilla, 30 de Noviembre de 1954.—El Secretario judicial, (ilegible). 5422

Requisitorias

Utrilla Vega, Pedro, de 31 años de edad, casado, hijo de Francisco y Josefa, natural de Pedro-Martínez, minero y vecino de La Robla, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado en el plazo de diez días para constituirse en prisión a disposición de la Il.ª Audiencia Provincial de León, por razón de la causa núm. 22 de 1954, por estupro, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en La Vecilla, a 22 de Noviembre de 1954.—El Secretario judicial, (ilegible). 5207

Anuncios particulares

NOVILLA extraviada. feria San Andrés, color suizo anegradado. Se ruega avisen a Indalecio Vega, carretera de San Andrés, frente Preventorio. 5767 Núm. 1336.—11,00 ptas.

Comunidad de Regantes «Afluentes de Santa Marina»

Don Baltasar Silván Viloría, Presidente de la Junta Vecinal de Santa Marina de Torre, Ayuntamiento de Torre del Bierzo

Hago saber: Que habiendo sido aprobados proyectos, Ordenanzas y Reglamentos, por los que ha de regirse la Comunidad de Regantes denominada «Afluentes de Santa Marina», han quedado depositados por el término de treinta días, contados a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Casa de Concejo, para que los interesados que lo deseen puedan examinarlos durante el periodo indicado.

Santa Marina de Torre, a 15 de Diciembre de 1954.—Baltasar, Silván. 5766 Núm. 1337.—60,50 ptas.

Comunidad de la Presa Grande de Las Omañas, Pedregal y Santiago del Molinillo

EDICTO

Conforme dispone el artículo 44 de las Ordenanzas, se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad para que concurran a Junta General el día 2 de Enero próximo, a las once horas, en la Casa de Concejo de Las Omañas, donde se tratará lo siguiente:

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º Examen de la primera lista cobratoria.
- 3.º Elección del Sindicato y Jurado de Riegos y Depositario.
- 4.º Elección de Secretario de la Comunidad y retribución al mismo.
- 5.º Se formará, a petición de regantes, inventario de las urgentes obras a realizar.
- 6.º Ruegos y preguntas y reclamaciones.

En caso de no reunirse número suficiente de regantes para poder celebrar la expresada Junta en primera convocatoria, ésta tendrá lugar el domingo siguiente a la misma hora y local mencionado, siendo válidos los acuerdos con cualquier número de regantes que asistan.

Las Omañas, 9 de Diciembre de 1954.—El Presidente de la Comunidad, Aniceto García. 5706 Núm. 1338.—99,00 ptas.